

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 795 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN DE UNA SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL REALIZADA POR LA SOCIEDAD AGM DESARROLLOS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 800186313 – 0, PARA EL PROYECTO DE EXPLOTACIÓN MINERA EN EL ÁREA DE CONCESIÓN MINERA 501069, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE LURUACO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No.015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No.000531 de 2023, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado ENT-BAQ-008332-2024 del 15 de agosto de 2024, la sociedad **AGM DESARROLLOS S.A.S**, identificada con NIT. 800186313 – 0, presentó solicitud de liquidación del servicio de evaluación de estudio de impacto ambiental para el proyecto de explotación minera en el área de concesión minera 501069, conformada Luruaco (Atlántico).

Que a través del mencionado radicado, la sociedad **AGM DESARROLLOS S.A.S**, hizo mención a las características generales del proyecto estableciéndolas así:

“El contrato de concesión minera fue otorgado a la sociedad AGM DESARROLLOS SAS, por el término de 30 años, el proyecto se encuentra ubicado en la encrucijada entre la carretera La Cordialidad y el camino que teje su trayecto hacia el corregimiento de Rotinet, creando así un punto nodal de acceso y proyección. A continuación, se muestran las coordenadas del área de concesión minera 501069, y su localización departamental y municipal.

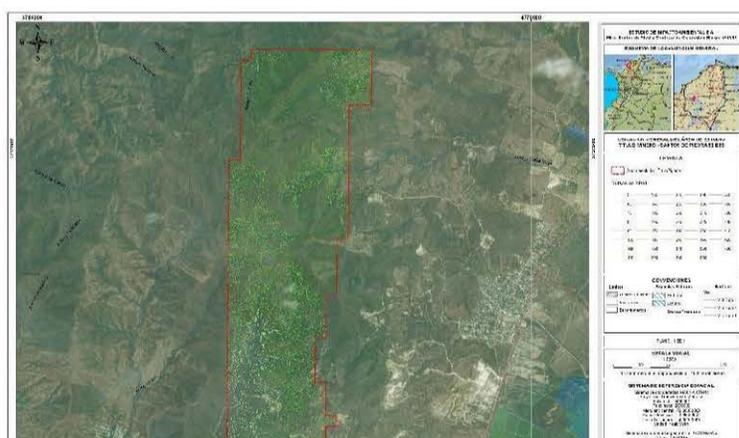


Ilustración 1.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 795 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN DE UNA SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL REALIZADA POR LA SOCIEDAD AGM DESARROLLOS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 800186313 – 0, PARA EL PROYECTO DE EXPLOTACIÓN MINERA EN EL ÁREA DE CONCESIÓN MINERA 501069, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE LURUACO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

Ilustración 2. COORDENADAS DEL TITULO MINERO 501069

| VERTICE | X | Y |
|---------|------------|------------|
| 1 | 4766945.07 | 2731457.16 |
| 2 | 4766945.83 | 2731567.75 |
| 3 | 4766946.58 | 2731678.35 |
| 4 | 4766947.34 | 2731788.94 |
| 5 | 4766948.1 | 2731899.54 |
| 6 | 4766948.86 | 2732010.13 |
| 7 | 4766949.62 | 2732120.73 |
| 8 | 4766950.38 | 2732231.32 |
| 9 | 4766951.13 | 2732341.92 |
| 10 | 4766951.89 | 2732452.51 |
| 11 | 4766952.65 | 2732563.11 |
| 12 | 4766953.41 | 2732673.7 |
| 13 | 4766954.17 | 2732784.3 |
| 14 | 4766954.93 | 2732894.89 |
| 15 | 4766955.69 | 2733005.49 |
| 16 | 4766956.44 | 2733116.09 |
| 17 | 4766957.2 | 2733226.68 |
| 18 | 4766957.96 | 2733337.28 |
| 19 | 4766958.72 | 2733447.87 |
| 20 | 4766959.48 | 2733558.47 |
| 21 | 4766960.24 | 2733669.06 |
| 22 | 4766961 | 2733779.66 |
| 23 | 4766961.76 | 2733890.25 |
| 24 | 4766962.52 | 2734000.85 |
| 25 | 4766963.28 | 2734111.44 |
| 26 | 4766964.04 | 2734222.04 |
| 27 | 4766964.8 | 2734332.63 |
| 28 | 4766965.56 | 2734443.23 |
| 29 | 4766966.32 | 2734553.83 |
| 30 | 4766967.08 | 2734664.42 |
| 31 | 4766967.84 | 2734775.02 |

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 795 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN DE UNA SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL REALIZADA POR LA SOCIEDAD AGM DESARROLLOS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 800186313 – 0, PARA EL PROYECTO DE EXPLOTACIÓN MINERA EN EL ÁREA DE CONCESIÓN MINERA 501069, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE LURUACO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

| | | |
|----|------------|------------|
| 32 | 4766968.6 | 2734885.61 |
| 33 | 4767078 | 2734884.86 |
| 34 | 4767078.76 | 2734995.46 |
| 35 | 4767079.52 | 2735106.05 |
| 36 | 4767080.28 | 2735216.65 |
| 37 | 4767081.04 | 2735327.24 |
| 38 | 4767081.8 | 2735437.84 |
| 39 | 4767082.56 | 2735548.43 |
| 40 | 4767083.32 | 2735659.03 |
| 41 | 4767084.08 | 2735769.62 |
| 42 | 4767084.84 | 2735880.22 |
| 43 | 4767194.23 | 2735879.47 |
| 44 | 4767194.99 | 2735990.06 |
| 45 | 4767304.39 | 2735989.31 |
| 46 | 4767413.79 | 2735988.56 |
| 47 | 4767523.18 | 2735987.81 |
| 48 | 4767632.58 | 2735987.06 |
| 49 | 4767741.98 | 2735986.31 |
| 50 | 4767851.37 | 2735985.56 |
| 51 | 4767960.77 | 2735984.81 |
| 52 | 4768070.16 | 2735984.06 |
| 53 | 4768179.56 | 2735983.31 |
| 54 | 4768288.96 | 2735982.56 |
| 55 | 4768398.35 | 2735981.81 |
| 56 | 4768397.6 | 2735871.22 |
| 57 | 4768396.84 | 2735760.62 |
| 58 | 4768396.09 | 2735650.03 |
| 59 | 4768395.33 | 2735539.43 |
| 60 | 4768394.57 | 2735428.84 |
| 61 | 4768285.18 | 2735429.59 |
| 62 | 4768175.78 | 2735430.34 |
| 63 | 4768175.02 | 2735319.74 |
| 64 | 4768174.26 | 2735209.15 |
| 65 | 4768173.51 | 2735098.55 |
| 66 | 4768172.75 | 2734987.96 |
| 67 | 4768172 | 2734877.36 |
| 68 | 4768171.24 | 2734766.77 |

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 795 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN DE UNA SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL REALIZADA POR LA SOCIEDAD AGM DESARROLLOS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 800186313 – 0, PARA EL PROYECTO DE EXPLOTACIÓN MINERA EN EL ÁREA DE CONCESIÓN MINERA 501069, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE LURUACO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

| | | |
|-----|------------|------------|
| 69 | 4768170.48 | 2734656.17 |
| 70 | 4768169.73 | 2734545.58 |
| 71 | 4768168.97 | 2734434.98 |
| 72 | 4768168.22 | 2734324.39 |
| 73 | 4768167.46 | 2734213.79 |
| 74 | 4768166.71 | 2734103.2 |
| 75 | 4768057.3 | 2734103.95 |
| 76 | 4768056.55 | 2733993.35 |
| 77 | 4768055.79 | 2733882.76 |
| 78 | 4768055.04 | 2733772.16 |
| 79 | 4768054.28 | 2733661.57 |
| 80 | 4768053.52 | 2733550.97 |
| 81 | 4767944.12 | 2733551.72 |
| 82 | 4767943.36 | 2733441.13 |
| 83 | 4767942.61 | 2733330.53 |
| 84 | 4767941.85 | 2733219.94 |
| 85 | 4767941.1 | 2733109.34 |
| 86 | 4767831.69 | 2733110.09 |
| 87 | 4767830.93 | 2732999.5 |
| 88 | 4767830.18 | 2732888.9 |
| 89 | 4767829.42 | 2732778.31 |
| 90 | 4767828.67 | 2732667.71 |
| 91 | 4767938.07 | 2732666.96 |
| 92 | 4767937.32 | 2732556.37 |
| 93 | 4767936.56 | 2732445.77 |
| 94 | 4767935.81 | 2732335.18 |
| 95 | 4768045.22 | 2732334.43 |
| 96 | 4768044.46 | 2732223.84 |
| 97 | 4767935.05 | 2732224.59 |
| 98 | 4767934.3 | 2732113.99 |
| 99 | 4767933.54 | 2732003.4 |
| 100 | 4767932.79 | 2731892.8 |
| 101 | 4767932.03 | 2731782.21 |
| 102 | 4767931.28 | 2731671.61 |
| 103 | 4767821.87 | 2731672.36 |
| 104 | 4767821.11 | 2731561.76 |
| 105 | 4767820.36 | 2731451.17 |

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 795 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN DE UNA SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL REALIZADA POR LA SOCIEDAD AGM DESARROLLOS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 800186313 – 0, PARA EL PROYECTO DE EXPLOTACIÓN MINERA EN EL ÁREA DE CONCESIÓN MINERA 501069, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE LURUACO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

| | | |
|-----|------------|------------|
| 106 | 4767710.95 | 2731451.92 |
| 107 | 4767601.54 | 2731452.66 |
| 108 | 4767492.12 | 2731453.41 |
| 109 | 4767491.37 | 2731342.82 |
| 110 | 4767381.96 | 2731343.57 |
| 111 | 4767272.55 | 2731344.31 |
| 112 | 4767163.13 | 2731345.06 |
| 113 | 4767053.72 | 2731345.81 |
| 114 | 4766944.31 | 2731346.56 |
| 115 | 4766945.07 | 2731457.16 |

La metodología seleccionada para llevar a cabo esta explotación será a cielo abierto, es decir, que las actividades se desarrollan en la superficie del terreno, garantizando tanto la eficiencia en la extracción como el respeto por el entorno circundante. El proyecto contempla la operación de una avanzada planta de trituración y clasificación, la cual hará parte del beneficio y desempeña un papel fundamental en la transformación del material extraído en productos de alta calidad, a través de un proceso metódico y controlado, en el que los materiales brutos serán sometidos a una serie de etapas de trituración y clasificación que asegurarán la obtención de productos de acuerdo con las especificaciones requeridas.

COSTOS PROYECTADOS

El proyecto estima una inversión inicial de \$5.740.000.000,00 relacionados a la adquisición de las plantas de beneficios, compra de terrenos, adquisición de equipos, implementación del plan de manejo ambiental y el plan de cierre y abandono del proyecto.

| COSTO INVERSIONES PROYECTADAS | | | | |
|--------------------------------------|---------------|-----------------|-----------------------|----------------------------|
| CONCEPTO | UNIDAD | CANTIDAD | VALOR UNITARIO | VALOR TOTAL |
| Contratos plantas de beneficio | Ton o m3/h | 290 | \$ 1.630.000.000,00 | \$ 1.630.000.000,00 |
| Contratos compra de terrenos | Hectáreas | 150 | \$ 25.000.000,00 | \$ 3.750.000.000,00 |
| Implementación del PMA | meses | 12 | \$ 20.000.000,00 | \$ 240.000.000,00 |
| Plan de cierre | Años | 8 | \$ 15.000.000,00 | \$ 120.000.000,00 |
| VALOR TOTAL | | | | \$ 5.740.000.000,00 |

Una vez realizado el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto, cumpliendo con todos los requisitos exigidos por la normatividad ambiental vigente, solicitamos respetuosamente la liquidación del valor correspondiente a los servicios de evaluación que serán realizados por esa Corporación, con el fin de proceder con el pago correspondiente y continuar con el proceso de obtención de la licencia ambiental para el desarrollo del proyecto.”

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 795 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN DE UNA SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL REALIZADA POR LA SOCIEDAD AGM DESARROLLOS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 800186313 – 0, PARA EL PROYECTO DE EXPLOTACIÓN MINERA EN EL ÁREA DE CONCESIÓN MINERA 501069, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE LURUACO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Que la Constitución Política establece en su artículo 80, que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el artículo 31 ibidem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

- Del trámite para la obtención de la licencia ambiental

Que el Artículo **2.2.2.3.6.2.** del Decreto 1076 de 2015, menciona el trámite que se debe realizar para la solicitud de la licencia ambiental y sus requisitos, así:

“ARTÍCULO 2.2.2.3.6.2. De la solicitud de licencia ambiental y sus requisitos. *En los casos en que no se requiera pronunciamiento sobre la exigibilidad del diagnóstico ambiental de alternativas (DAA) o una vez surtido dicho procedimiento, el interesado en obtener licencia ambiental deberá radicar ante la autoridad ambiental competente, el estudio de impacto ambiental de que trata el artículo 21 del presente decreto y anexar la siguiente documentación:*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 795 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN DE UNA SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL REALIZADA POR LA SOCIEDAD AGM DESARROLLOS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 800186313 – 0, PARA EL PROYECTO DE EXPLOTACIÓN MINERA EN EL ÁREA DE CONCESIÓN MINERA 501069, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE LURUACO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

- 1. Formulario Único de Licencia Ambiental.*
- 2. Planos que soporten el EIA, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 1415 de 2012, que modifica y actualiza el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase) o la que la sustituya, modifique o derogue.*
- 3. Costo estimado de inversión y operación del proyecto.*
- 4. Poder debidamente otorgado cuando se actúe por medio de apoderado.*
- 5. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación de la licencia ambiental. Para las solicitudes radicadas ante la ANLA, se deberá realizar la autoliquidación previa a la presentación de la solicitud de licencia ambiental. En caso de que el usuario requiera para efectos del pago del servicio de evaluación la liquidación realizada por la autoridad ambiental competente, ésta deberá ser solicitada por lo menos con quince (15) días hábiles de antelación a la presentación de la solicitud de licenciamiento ambiental.*
- 6. Documento de identificación o certificado de existencia y representación legal, en caso de personas jurídicas.*
- 7. Certificado del Ministerio del Interior sobre presencia o no de comunidades étnicas y de existencia de territorios colectivos en el área del proyecto de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones relacionadas con el Protocolo de Coordinación interinstitucional para la Consulta Previa.*
- 8. Copia de la radicación del documento exigido por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), a través del cual se da cumplimiento a lo establecido en la Ley 1185 de 2008.*
- 9. Formato aprobado por la autoridad ambiental competente, para la verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud de licencia ambiental.*
- 10. Derogar el numeral 10 del artículo 24 del Decreto 2041 de 2014, que se refiere a la "Certificación de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas, en la que se indique si sobre el área de influencia del proyecto se sobrepone un área macrofocalizada y/o microfocalizada por dicha Unidad, o si se ha solicitado por una particular*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 795 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN DE UNA SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL REALIZADA POR LA SOCIEDAD AGM DESARROLLOS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 800186313 – 0, PARA EL PROYECTO DE EXPLOTACIÓN MINERA EN EL ÁREA DE CONCESIÓN MINERA 501069, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE LURUACO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

inclusión en el registro de tierras despojadas o abandonadas forzosamente, que afecte alguno de los predios.

(decreto 783 de 2015, artículo 1)

PARÁGRAFO 1. Los interesados en ejecución de proyectos mineros deberán allegar copia del título minero y/o el contrato de concesión minera debidamente otorgado e inscrito en el Registro Minero Nacional. Así mismo los interesados en la ejecución de proyectos de hidrocarburos deberán allegar copia del contrato respectivo.

PARÁGRAFO 2. Cuando se trate de proyectos, obras o actividades de competencia de la ANLA, el solicitante deberá igualmente radicar una copia del Estudio de Impacto Ambiental ante las respectivas autoridades ambientales regionales. De la anterior radicación se deberá allegar constancia a la ANLA en el momento de la solicitud de licencia ambiental.

PARÁGRAFO 3. Las solicitudes de licencia ambiental para proyectos de explotación minera de carbón, deberán incluir los estudios sobre las condiciones del modo de transporte desde el sitio de explotación de carbón hasta el puerto de embarque del mismo, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 3083 de 2007 o la norma que lo modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 4. Cuando se trate de proyectos de exploración y/o explotación de hidrocarburos en los cuales se pretenda realizar la actividad de estimulación hidráulica en los pozos, el solicitante deberá adjuntar un concepto de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), que haga constar que dicha actividad se va a ejecutar en un yacimiento convencional y/o en un yacimiento no convencional.

(Decreto 2041 de 2014, art.24)

Que de igual manera, el Artículo **2.2.2.3.5.1** del Decreto en mención, establece lo que debe incluir el estudio de impacto ambiental (EIA), así:

“ARTÍCULO 2.2.2.3.5.1. Del estudio de impacto ambiental (EIA). *El estudio de impacto ambiental (EIA) es el instrumento básico para la toma de decisiones sobre los proyectos, obras o actividades que requieren licencia ambiental y se exigirá en todos los casos en que de acuerdo con la ley y el presente reglamento se requiera. Este estudio deberá ser elaborado de conformidad con la Metodología General para la Presentación de Estudios*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 795 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN DE UNA SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL REALIZADA POR LA SOCIEDAD AGM DESARROLLOS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 800186313 – 0, PARA EL PROYECTO DE EXPLOTACIÓN MINERA EN EL ÁREA DE CONCESIÓN MINERA 501069, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE LURUACO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

Ambientales de que trata el artículo 14 del presente decreto y los términos de referencia expedidos para el efecto, el cual deberá incluir como mínimo lo siguiente:

1. Información del proyecto, relacionada con la localización, infraestructura, actividades del proyecto y demás información que se considere pertinente.

2. Caracterización del área de influencia del proyecto, para los medios abiótico, biótico y socioeconómico.

3. Demanda de recursos naturales por parte del proyecto; se presenta la información requerida para la solicitud de permisos relacionados con la captación de aguas superficiales, vertimientos, ocupación de cauces, aprovechamiento de materiales de construcción, aprovechamiento forestal, recolección de especímenes de la diversidad biológica con fines no comerciales, emisiones atmosféricas, gestión de residuos sólidos, exploración y explotación de aguas subterráneas

4. Información relacionada con la evaluación de impactos ambientales y análisis de riesgos

5. Zonificación de manejo ambiental, definida para el proyecto, obra o actividad para la cual se identifican las áreas de exclusión, las áreas de intervención con restricciones y las áreas de intervención.

6. Evaluación económica de los impactos positivos y negativos del proyecto.

7. Plan de manejo ambiental del proyecto, expresado en términos de programa de manejo, cada uno de ellos diferenciado en proyectos y sus costos de implementación.

8. Programa de seguimiento y monitoreo, para cada uno de los medios abiótico, biótico y socioeconómico.

9. Plan de contingencias para la construcción y operación del proyecto; que incluya la actuación para derrames, incendios, fugas, emisiones y/o vertimientos por fuera de los límites permitidos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 795 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN DE UNA SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL REALIZADA POR LA SOCIEDAD AGM DESARROLLOS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 800186313 – 0, PARA EL PROYECTO DE EXPLOTACIÓN MINERA EN EL ÁREA DE CONCESIÓN MINERA 501069, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE LURUACO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

10. Plan de desmantelamiento y abandono, en el que se define el uso final del suelo, las principales medidas de manejo, restauración y reconfiguración morfológica.

11. Plan de inversión del 1 %, en el cual se incluyen los elementos y costos considerados para estimar la inversión y la propuesta proyectos inversión, conformidad con lo dispuesto en la sección 1, capítulo 3, título 9, parte 2, libro 2 de este decreto o la norma lo modifique, sustituya o derogue

(Modificado por el Decreto 1956 de 2015, Art. 5)

12. Plan de compensación por pérdida de biodiversidad de acuerdo con lo establecido en la Resolución 1517 del 31 de agosto de 2012 o la que modifique, sustituya o derogue.

PARÁGRAFO 1. El Estudio de Impacto Ambiental para las actividades de perforación exploratoria de hidrocarburos deberá adelantarse sobre el área de interés geológico específico que se declare, siendo necesario incorporar en su alcance, entre otros aspectos, un análisis de la sensibilidad ambiental del área de interés, los corredores de las vías de acceso, instalaciones de superficie de pozos tipo, pruebas de producción y el transporte en carro-tanques y/o líneas de conducción de los fluidos generados.

PARÁGRAFO 2. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible fijará los criterios que deberán aplicar los usuarios para la elaboración de la evaluación económica de los impactos positivos y negativos del proyecto, obra o actividad con base en la propuesta que presente la Autoridad Nacional Licencias Ambientales (ANLA), antes del 15 de marzo de 2015.

Las actividades de importación de que tratan los numerales del 10-2 y 11 del artículo referido a la Competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) en el presente decreto, no deberán presentar la evaluación económica de la que trata el numeral 6 del presente artículo.

(Decreto 2041 de 2014, art.21)”.

Que en ese sentido, esta corporación expedirá el siguiente Auto por medio del cual realiza un cobro por concepto de evaluación de la **LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO DE EXPLOTACIÓN MINERA EN EL ÁREA DE CONCESIÓN MINERA 501069, LURUACO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 795 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN DE UNA SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL REALIZADA POR LA SOCIEDAD AGM DESARROLLOS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 800186313 – 0, PARA EL PROYECTO DE EXPLOTACIÓN MINERA EN EL ÁREA DE CONCESIÓN MINERA 501069, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE LURUACO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

(ATLÁNTICO), solicitada por la sociedad **AGM DESARROLLOS S.A.S.**, identificada con NIT. 800186313 – 0.

DE LA PUBLICACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.*

Que el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, establece: *“Deber de comunicar las actuaciones administrativas a terceros. Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de esta y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos (...)”*

DEL COBRO POR SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 795 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN DE UNA SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL REALIZADA POR LA SOCIEDAD AGM DESARROLLOS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 800186313 – 0, PARA EL PROYECTO DE EXPLOTACIÓN MINERA EN EL ÁREA DE CONCESIÓN MINERA 501069, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE LURUACO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

seguimiento, todo ello reglamentado por esta Entidad mediante Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 261 de 2023, la cual fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución No. 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV, y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios con el sistema y métodos definidos en el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que la Resolución No. 261 de 2023, que modificó la Resolución No. 00036 de 2016, en el artículo primero establece: OBJETO. El presente acto administrativo tiene por objeto modificar los Artículos 1,2,4,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,19,20 y 21 de la Resolución No.0036 del 2016 modificada por la Resolución No. 00359 de 2018 y la Resolución No. 00157 de 2021 y fijar las tarifas para el cobro de los conceptos técnicos por el uso, demanda y aprovechamiento de recursos naturales en proyectos de competencia de la C.R.A, servicios de evaluación, revisión y/o seguimiento de otras herramientas de apoyo a la gestión ambiental en el área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

Que la Resolución No. 261 de 2023, que modificó la Resolución No. 00036 de 2016, establece en su Artículo Tercero lo siguiente:

“LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO QUE REQUIEREN COBRO POR EVALUACIÓN. Requieren cobro por el servicio de evaluación por parte de la Corporación, los siguientes: instrumentos de control y manejo ambiental y los demás que sean asignados por la ley y los reglamentos:

Licencias y planes de manejo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 795 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN DE UNA SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL REALIZADA POR LA SOCIEDAD AGM DESARROLLOS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 800186313 – 0, PARA EL PROYECTO DE EXPLOTACIÓN MINERA EN EL ÁREA DE CONCESIÓN MINERA 501069, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE LURUACO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

1. Licencia ambiental de competencia de la CRA casos contemplados en el artículo 2.2.2.3.2.3 DUR 1076 de 2015.

El Artículo Séptimo- ibidem, define el CÁLCULO DE LA TARIFA DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO DE COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN, de conformidad con el sistema y método previsto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, los cobros por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental serán utilizados para sufragar los costos en que deba incurrir la Corporación para la prestación de esos servicios. La tarifa incluirá:

- a) Honorarios. Corresponden a la remuneración de los profesionales requeridos para realizar las labores de evaluación y seguimiento. Para establecer los honorarios se tomará como referencia la clasificación y tarifas de sueldos vigentes fijados por esta Corporación para funcionarios y contratistas mediante la Resolución 25 del 10 de enero de 2023, o aquellas normas que la modifiquen o sustituyan. (...)*
- b) Viáticos y Gastos de viaje. El valor de los viáticos queda incluido dentro de los honorarios reconocidos a los profesionales. Se entiende por gastos de transporte, el valor necesario para cubrir el desplazamiento de los funcionarios y contratistas a los sitios donde se ejecutarán las labores de evaluación y seguimiento. El valor del transporte estará a cargo de la Corporación, y se reconocerá de acuerdo con las tarifas de servicios de transporte especiales fijadas para este tipo de actividades; por el número de visitas a la zona del proyecto establecidas en las tablas No. 33 de la Resolución No. 036 de 2016. En caso de no existir transporte hasta el sitio del proyecto, el valor de estos gastos sólo se prestará hasta el sitio más cercano al proyecto, y el transporte entre dicho sitio y el sitio del proyecto, deberá ser suministrado directamente por el usuario. (...)*
- c) Análisis de laboratorio, otros estudios técnicos y diseños técnicos*
- d) Gastos de Administración. Corresponde al 25% fijado por el Ministerio de Ambiente Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT) hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), por medio de la resolución 2613 del 29 de diciembre de 2009. Se calculará aplicando a la suma de los tres componentes anteriores, el porcentaje mencionado. (...)*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 795 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN DE UNA SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL REALIZADA POR LA SOCIEDAD AGM DESARROLLOS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 800186313 – 0, PARA EL PROYECTO DE EXPLOTACIÓN MINERA EN EL ÁREA DE CONCESIÓN MINERA 501069, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE LURUACO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

Que de acuerdo con lo informado en el radicado No. 202414000083322 sobre el costo total del Proyecto de Explotación Minera en el Área de Concesión Minera 501069, Luruaco (Atlántico), se pudo evidenciar que este supera la escala tarifaria de proyectos, obras o actividades establecidas en el Artículo 16 de la Resolución 261 de 2023, por lo tanto, se procederá a liquidar teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo noveno ibidem, el cual señala:

“ARTÍCULO NOVENO: MODIFICAR el artículo 8 de la Resolución No. 036 de 2016, el cual quedará así:

ARTICULO 8. TARIFAS POR LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN AMBIENTAL. Aplicados los criterios contenidos en la tabla única para la liquidación de las tarifas por los servicios de evaluación, el valor a pagar por este cargo será fijado con fundamento en las tarifas establecidas en las tablas del anexo de la presente resolución”

Que el Artículo Quinto de la Resolución No. 00036 de 2016, quedó vigente y establece los tipos de impactos con la finalidad de encuadrar a los usuarios y clasificar las actividades que son sujetas de cobro.

Que teniendo en cuenta la información suministrada mediante radicado **No. 202414000083322 del 15 de agosto de 2024**, por la **SOCIEDAD AGM DESARROLLOS S.A.S**, se evidencia que la actividad de explotación minera se cataloga como de **Impacto Alto**, toda vez que de acuerdo con el Artículo 5 de la mencionada Resolución, el impacto generado con el proyecto tiene la posibilidad de recuperar parcialmente las condiciones iniciales de las zonas afectadas previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras), el cual se encuentra definido de la siguiente manera:

“Usuarios de Impacto Alto: Son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de recuperar parcialmente las condiciones iniciales de las zonas afectadas previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras)”

Finalmente, y conforme a lo establecido en el ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO de la Resolución No. 261 de 2023, el cobro será realizado conforme a tablas que se encuentran

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 795 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN DE UNA SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL REALIZADA POR LA SOCIEDAD AGM DESARROLLOS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 800186313 – 0, PARA EL PROYECTO DE EXPLOTACIÓN MINERA EN EL ÁREA DE CONCESIÓN MINERA 501069, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE LURUACO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

discriminadas en el documento anexo de la citada resolución y que contienen los costos por los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de los instrumentos de control y manejo ambiental, así como de las herramientas de apoyo a la gestión.

Que, en virtud de lo anotado, el valor a cobrar por concepto de evaluación para el inicio del trámite de solicitud de licencia ambiental para el proyecto de explotación minera en el área de concesión minera 501069, Luruaco (Atlántico), realizada por la **AGM DESARROLLOS S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT. 800186313 – 0**, será el establecido para los Usuarios de **ALTO IMPACTO**, de conformidad con el artículo 5 de la Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023 teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad desarrollada por el solicitante, descrito de manera detallada en la siguiente tabla:

| EVALUACIÓN | | TABLA 2. LICENCIA AMBIENTAL - MODIFICACIÓN ALTO IMPACTO | | | | | | | |
|--|-----------------------------|---|-----------------------|---------------------|-------------------------------------|-----------------------------------|----------------------|----------------------|-------------------|
| PROFESIONALES | Clasificación profesionales | (a) Honorario mensual \$ | (b) Visitas a la zona | (c) Duración visita | (d) Duración pronunciamiento (días) | (e) Dedicación total (hombre/mes) | (f) Viáticos diarios | (g) Viáticos totales | (h) Subtotales |
| Profesional 1 | A24 | 12,418,302.93 | 1 | 1 | 50 | 1.70 | 0 | 0 | 21,111,115 |
| Profesional 2 | A24 | 12,418,302.93 | 0 | 0 | 50 | 1.67 | 0 | 0 | 20,697,172 |
| Profesional 3 | A19 | 10,195,272.47 | 1 | 1 | 15 | 0.53 | 0 | 0 | 5,437,479 |
| Profesional 4 | A19 | 10,195,272.47 | 1 | 1 | 15 | 0.53 | 0 | 0 | 5,437,479 |
| Profesional 5 | A18 | 8,356,160.79 | 1 | 1 | 15 | 0.53 | 0 | 0 | 4,456,619 |
| Profesional 6 | A18 | 8,356,160.79 | 1 | 1 | 15 | 0.53 | 0 | 0 | 4,456,619 |
| Profesional 7 | A19 | 10,195,272.47 | 0 | 0 | 7.5 | 0.25 | 0 | 0 | 2,548,818 |
| Profesional 8 | A20 | 11,985,394.12 | 0 | 0 | 7.5 | 0.25 | 0 | 0 | 2,996,349 |
| (A) Costo honorarios y viáticos (sumatoria h) | | | | | | | | | 67,141,649 |
| (B) Gastos de viaje | | | | | | | | | 600,000 |
| (C) Costo de análisis de laboratorio y otros estudios | | | | | | | | | 0 |
| Costo total (A+B+C) | | | | | | | | | 67,741,649 |
| Costo de Administración (25%) | | | | | | | | | 16,935,412 |
| VALOR TABLA ÚNICA (\$) | | | | | | | | | 84,677,061 |
| VALOR TARIFA UVT | | | | | | | | | 1,799 |

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 795 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN DE UNA SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL REALIZADA POR LA SOCIEDAD AGM DESARROLLOS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 800186313 – 0, PARA EL PROYECTO DE EXPLOTACIÓN MINERA EN EL ÁREA DE CONCESIÓN MINERA 501069, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE LURUACO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

Así las cosas, la **SOCIEDAD AGM DESARROLLOS S.A.S.**, debe pagar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., la suma de OCHENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SESENTA Y UN PESOS (**COP 84.677.061**).

En mérito de lo anterior,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: La **SOCIEDAD AGM DESARROLLOS S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT. 800186313 – 0**, representada legalmente por el Señor **ARNOLD ALBERTO ALVAREZ RODRIGUEZ**, identificado con Cédula de ciudadanía No. 19.613.442, y/o quien haga sus veces, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, la suma de OCHENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SESENTA Y UN PESOS (**COP 84.677.061**), por concepto evaluación a una solicitud de licencia ambiental, de acuerdo con la factura de cobro que se expida y se le envíe para tal efecto de conformidad con la parte motiva de este proveído.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Pasados los treinta días calendarios sin recibir el pago por servicio de evaluación, esta Entidad entenderá el desistimiento de la solicitud por parte del usuario.

ARTÍCULO SEGUNDO: **REQUERIR** a la **SOCIEDAD AGM DESARROLLOS S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT. 800186313 – 0**, para que presente ante esta autoridad ambiental, los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.3.6.2. y 2.2.2.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: La tarifa por evaluación debe ser sufragada por el usuario, sin perjuicio de que se otorgue o no la licencia ambiental a la **SOCIEDAD AGM DESARROLLADOS S.A.S.**

ARTÍCULO CUARTO: Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 795 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN DE UNA SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL REALIZADA POR LA SOCIEDAD AGM DESARROLLOS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 800186313 – 0, PARA EL PROYECTO DE EXPLOTACIÓN MINERA EN EL ÁREA DE CONCESIÓN MINERA 501069, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE LURUACO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR en debida forma a la **AGM DESARROLLADOS S.A.S**, el contenido del presente acto administrativo a través de medios electrónicos al correo electrónico: coordinadorambiental@agmtriturados.com, y/o a la dirección física: Calle 32 # 9-45 Sector la Matuma, Cartagena de Indias, Bolívar, de acuerdo con lo señalado en el artículo 56, y, el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo NO procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, y rige a partir de su comunicación.

Dado en Barranquilla a los **27 AGO 2024**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Bleydy M. Coll P.

**BLEYDY COLL PEÑA
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL**

Proyectó: Mariana Julio, Judicante SDGA.

Revisó: Yolanda Sagbini, Profesional Especializado SDGA.

Aprobó: María José Mojica, Asesora de Políticas Estratégicas, Dirección General.